

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1478/1968, de 6 de julio, por el que se dispone se tributen al eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para los Capitanes Generales de los Ejércitos.

Habiendo fallecido en Toledo el eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de aquella Archidiócesis, Primado de las Españas, y deseando honrar su memoria con la consideración que merecen su condición de Príncipe de la Iglesia y los relevantes servicios que prestó a la Patria,

Vengo en disponer que se le tributen los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para los Capitanes Generales de los Ejércitos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Santander a seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.852, promovido por don Julián Yanes Leal, contra Resolución de la Presidencia del Gobierno sobre admisión y exclusión de opositores al Cuerpo General Auxiliar, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que opone el señor Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo que don Julián Yanes Leal, integrado en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, interpuso contra las Resoluciones de la Presidencia de la Comisión Superior de Personal de 14 de abril y 20 de mayo de 1967, sobre admisión y exclusión de opositores al Cuerpo General Auxiliar, y la denegación presunta de la reposición ante la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.991, promovido por «Estudios Ballesteros, S. A.», contra resolución tácita de esta Presidencia del Gobierno denegando recurso de alzada contra acuerdo del Instituto Nacional de Industria, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por incompetencia de jurisdicción, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Antonio Morales, en nombre y representación de «Estudios Ballesteros, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid contra la resolución tácita de la Presidencia del Gobierno, denegando el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de 24 de junio de 1964 del Instituto Nacional de Industria sobre supuesto derecho de la recurrente a recobrar la propiedad del inmueble de la calle de García de Paredes, número 55, de esta capital; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Fuertes Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en una única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Adolfo Fuertes Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 28 de junio de 1966, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Adolfo Fuertes Díaz contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 28 de junio de 1966, ésta confirmatoria de la anterior, que fijó el haber pasivo que le correspondía por haber pasado a la situación de retirado por inutilidad física, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Millán Bandera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en una única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Millán Bandera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de julio de 1967, relativa a abono de gratificaciones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Millán Bandera contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de julio de 1967 y contra la de la Dirección General de Mutilados de 22 de mayo anterior, denegatorias de la gratificación llamada de destino a partir de la aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»